

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL

19/06/2018

EIXIDA NÚM. 15473

Ayuntamiento de Sueca Sra. Alcaldesa-Presidenta Pl. de l'Ajuntament, 17 Sueca - 46410 (València)

Asunto: Versión exclusivamente en valenciano de la página web oficial del Ayuntamiento de Sueca.

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por D. (...), en su calidad de (...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que la asociación a las que representa remitió escrito al Ayuntamiento de Sueca solicitando la traducción al castellano de los contenidos de la página web municipal.

Asimismo, el interesado señala que el Ayuntamiento de Sueca, en escrito de 8 de febrero de 2017, denegó la solicitud en base a que «el Ayuntamiento de Sueca puede usar el valenciano de forma exclusiva en su web oficial, como lengua propia de la ciudad de Sueca, cosa que contribuye al proceso de normalización lingüística»

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Sueca.

En el informe remitido, la administración nos comunicó que,

«en primer lloc volem comunicar-li que donem per contestada la sol·licitud que el [interessat], va remetre a l'Alcaldia de l'Ajuntament de Sueca, perquè amb data 17 de maig de 2017 vam respondre a la queixa núm. 1706186 aportant tots els documents probatoris de l'enviament de resposta a l'adreça que figurava en l'esmentada sol·licitud i, a més, en l'escrit de contestació remés es reflectia l'informe emés per la tècnica de Promoció Lingüística de l'Ajuntament de Sueca relatiu a este assumpte.

De tota manera, l'assumpte de la queixa núm. 1706186, Falta de resposta, anteriorment vam adduir que de cap de les maneres era veraç perquè es va

 demostrar que sí que s'havia contestat per mitjà d'una carta certificada al [interessat].

És per això que considerem que esta queixa formulada fa referència al mateix subjecte i al mateix objecte, i que este Ajuntament ja va donar complida tramitació de l'expedient».

En este sentido, es preciso destacar que, más allá de estas cuestiones, no se ofrecía ulterior información sobre el contenido concreto del expediente, relativo a la solicitud planteada por el interesado para que los contenidos de la citada página web aparecieran prevista, *también*, en castellano y la disconformidad del promotor del expediente con la negativa obtenida como respuesta a dicha petición.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo trascurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Con carácter previo, cúmpleme significarle que esta institución es consciente del esfuerzo económico que comporta configurar páginas web oficiales, emitir impresos, folletos y publicidad institucional en las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana.

No obstante lo anterior, el Síndic de Greuges, alto comisionado de los derechos fundamentales de los valencianos, recogidos en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, no puede dejar de hacer una reflexión sobre el adecuado respecto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y sobre la cooficialidad lingüística vigente en la Comunidad Valenciana.

Tenemos que tomar como punto de partida el mandato establecido en el artículo 3º de nuestra Constitución, que dispone que el castellano es la lengua oficial del Estado y, a su vez, señala que el resto de lenguas españolas serán también oficiales en las comunidades autónomas respectivas, de conformidad con los respectivos estatutos.

Así, nuestra norma fundamental resalta la riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas de España, como patrimonio cultural que tendrá que ser objeto de especial protección y respeto.

En conexión con lo que dispone la Constitución Española, el artículo 6.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana encomienda a la Generalitat Valenciana garantizar el uso normal y oficial tanto del castellano como del valenciano y, de este modo, se instaura un régimen de bilingüismo que impone a los poderes públicos del territorio autonómico o local la obligación de conocer y utilizar las dos lenguas oficiales, sin que pueda prevalecer la una sobre la otra.

La Ley valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dictada como despliegue de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, establece, en el artículo 2º, que el valenciano es la lengua propia de la Generalitat Valenciana y de la Administración Pública, como también de la local y de todas las corporaciones e instituciones públicas que dependen de ella.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com			
Código de validación: *************	Fecha de registro: 19/06/2018	Página: 2	

En este sentido, no hay duda sobre la manifiesta obligación de las administraciones públicas, tanto autonómicas como locales, de adecuar, desde un punto de vista lingüístico, las vías o los medios de comunicación con los administrados, y facilitar las relaciones mutuas a través de la implantación efectiva y real de un régimen de cooficialidad de ambas lenguas, tal como establecen tanto la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, y obviamente esta obligación tiene que extenderse a las nuevas realidades tecnológicas.

Esta cooficialidad tiene que ser patente en todas las manifestaciones de la Administración pública y tiene que desterrar cualquier forma de discriminación lingüística.

La legislación vigente en cuanto al uso del valenciano es clara y no admite ninguna interpretación, y hay que llamar la atención sobre el hecho que la Ley de uso y enseñanza del valenciano está vigente desde hace más de 30 años y que en el título tercero reconoce el derecho de todos los ciudadanos a ser informados por los medios de comunicación sociales tanto en valenciano como en castellano y a utilizar indistintamente las dos lenguas cuando tengan que usarlas, y, por otro lado, la citada Ley de uso y enseñanza del valenciano, en sus disposiciones transitorias, establece un plazo de tres años para que las distintas áreas de la Administración valenciana lleven a cabo las disposiciones de esta ley (un plazo que se ha superado en exceso, si tenemos en cuenta que la LUEV entró en vigor en 1983), para adaptar sus estructuras al régimen de cooficialidad lingüística.

La mencionada ley significó, por un lado, el compromiso de la Generalitat Valenciana de defender el patrimonio cultural de nuestra Comunidad y, especialmente, la recuperación social del valenciano, definido como "lengua histórica y propia de nuestro pueblo" y, por otro lado, superar la relación de desigualdad existente entre las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, el valenciano y el castellano.

La cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución Española, que reconoce como lengua oficial de una determinada comunidad autónoma, no sólo el idioma castellano, sino también el propio de esa comunidad autónoma, modificó sustancialmente el uso, tanto privado como oficial, de las diversas lenguas en el territorio del Estado Español; es por eso que las comunidades autónomas con idioma oficial propio han legislado sobre la materia, mediante las denominadas leyes de normalización lingüística, con el fin de fomentar el uso oficial de la lengua cooficial con el objetivo que esta alcanzara cuotas parecidas a aquellas que corresponden al castellano como idioma oficial del territorio español, dentro del sistema de cooficialidad referido previamente.

Atendiendo a todo el que hemos dicho más arriba, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndico de Agravios, **SUGERIMOS** al **Ayuntamiento de Sueca** que adopte todas las medidas que sean necesarias, incluidas las presupuestarias y tecnológicas, para adaptar su página web institucional en el régimen de cooficialidad lingüística vigente de la Comunidad Valenciana, de forma que pueda ser visitada tanto en castellano como en valenciano.

Lo que se le comunica para que, en un plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, si es el caso, que nos manifieste las razones que considere para no

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com			
	Código de validación: ************	Fecha de registro: 19/06/2018	Página: 3

aceptarla, y todo esto de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, reguladora del Síndico de Agravios.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana